



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093-2021-DGA-UNCP**

Huancayo, 02 de junio de 2021

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el Oficio N° 013-2021-CONT.076-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU, la investigadora principal del proyecto de investigación "RECUPERACIÓN DE AFLUENTES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA MEDIANTE BIOMASA MICROBIANA AUTÓCTONA Y ENERGÍA SOLAR PARA PRODUCIR AGUA Y BIOENERGÍA DE USO AGRÍCOLA" - CONTRATO N° 076-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU, mediante el cual solicita el reconocimiento de pago a favor de la Dr. LAZO BALTAZAR BRECIO DANIEL, por el importe de S/. 1,080.00 soles por servicios prestados como Co-Investigador, correspondientes a los meses de: octubre, noviembre y diciembre de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

**Que**, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

**Que**, según inciso c) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración, dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público;

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Artículo 37° Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación de año fiscal, textualmente señala en su numeral 37.1 "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"; seguidamente el numeral 37.2 detalla "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados", y finalmente el numeral 37.3 dispone "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha";

**Que**, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1, manifiesta que Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además en el numeral 4.2 manifiesta que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

**Que**, mediante lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre- claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO N° 0072-2021-FINANCIERA/UNCP, de fecha de 27 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina de Administración Financiera, concluye que habiendo revisado los documentos precedentes, oficios y conformidad del área usuaria y estando al principio de la presunción de veracidad, y el principio de la verdad material de los documentos para ejercer acción de cumplimiento de pago, y responsabilidad de quienes ejercen dicho acto, y en acuerdo al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, este despacho es de la opinión que se reconozca el pago y emitir la resolución correspondiente;

**Que**, mediante Acta de Conformidad de fecha de 17 de junio de 2020, la investigadora principal del proyecto de investigación "RECUPERACIÓN DE AFLUENTES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA MEDIANTE BIOMASA MICROBIANA AUTÓCTONA Y ENERGÍA SOLAR PARA PRODUCIR AGUA Y BIOENERGÍA DE USO AGRÍCOLA" - CONTRATO N° 076-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU, otorga la conformidad por las actividades desarrolladas durante el periodo de octubre a diciembre de 2019;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093-2021-DGA-UNCP - 2

**Que**, con fecha 28 de noviembre de 2018 el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT y la Universidad Nacional del Centro del Perú, suscriben el Contrato N° 076-2018-FONDECYT-BM-INV.INC, para la ejecución del SUBPROYECTO denominado "Recuperación de afluentes de la industria láctea mediante biomasa microbiana autóctona y energía solar para producir agua y bioenergía de uso agrícola";

**Que**, con Oficio N° 0628-2021-UPRES-UNCP, de fecha 01 de junio de 2021 la Unidad de Presupuesto, opina la existencia de disponibilidad presupuestal y recomienda el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario mediante un memorando por el monto total de S/. 1,080.00 soles, con cargo a la fuente de financiamiento DyT TR "18" N° Trans.: 000000034, específica de gasto 2.6.7 1.6 1, meta 0041.

**De conformidad** con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

### RESUELVE:

1° **AUTORIZAR el reconocimiento de pago**, por el importe de **S/. 1,080.00** (Mil Ochenta con 00/100 soles), a favor del **Dr. LAZO BALTAZAR BRECIO DANIEL**, por servicios prestados como Co-Investigador, correspondientes a los meses de: octubre, noviembre y diciembre de 2019, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución y según detalle:

META	FTE. FTO - RUBRO	DEPENDENCIA	CONCEPTO DE GASTO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO S/.
0041	DyT TR "18" N° Trans.: 000000034	Proyecto "Recuperación de afluentes de la industria láctea mediante biomasa microbiana autóctona y energía solar para producir agua y bioenergía de uso agrícola"- CONTRATO N° 076-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU	Gastos por la contratación de personal ColInvestigador.	2.6.7 1.6 1	1,080.00
<b>TOTAL S/.</b>					<b>1,080.00</b>

2° **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado; y a la Unidad de Tesorería efectuar el giro correspondiente.

3° **DISPONER** a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad ([www.uncp.edu.pe](http://www.uncp.edu.pe)), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.

4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Areas pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Mag. MIGUEL ANGEL GOETENDIA ALARCON  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION